
Resolución de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre el Recurso de Queja interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expediente número CODHEM/301/97-1



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
Av. Periférico Sur 3469
Col. San Jerónimo Lídice
Deleg. Magdalena Contreras
10200 México, D.F.
FAX 681 54 82
Exp. No. CNDH/121/97/MEX/Q00512
Oficio No. V2/00037352

México, D.F., a 12 de noviembre de 1997

SR. JOSÉ ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ
CALLE VIOLETAS MANZANA 3, LOTE 19,
COLONIA SAN JOSÉ LAS PALMAS, C.P. 56500,
LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

Muy distinguido señor Castillo:

Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió su escrito de inconformidad el 30 de octubre de 1997, mediante el cual interpuso recurso de queja en el que manifestó que el 21 de enero de 1997, presentó su queja ante este Organismo Nacional, la cual fue remitida por razones de competencia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, donde fue atendida en la Primera Visitaduría, pero desde el 17 de marzo de este año, en que acudió a la última audiencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, no ha tenido noticias de su resolución.

Agregó, que en el Juzgado Quinto Penal de Texcoco, Estado de México, se encuentra procesado por el delito de lesiones el señor José Luis Guadarrama Garduño, pero que han presentado diversas irregularidades, las cuales le afectan; razones por las que presenta su recurso ante este Organismo Nacional, a fin de que se investigue.

El 31 de octubre del año en curso, el visitador adjunto encargado de la integración del expediente, estableció comunicación telefónica con el licenciado Jesús Bautista

Cuadros, visitador adjunto del Organismo Local, a quien le solicitó información, en torno a su queja, así como los trámites seguidos en dicho caso.

Como resultado, el visitador adjunto referido, envió a esta Comisión Nacional vía fax, la documentación correspondiente al expediente CODHEM/301/97-1, en la que consta la tramitación seguida en el mismo.

Del estudio de la precitada documentación, se desprende que la queja que presentó usted ante el Organismo Local, se atendió, por lo que se hicieron las gestiones correspondientes y se solicitó informes al Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto, Procurador General de Justicia del Estado de México, a través del oficio 1153/97-1 del 18 de febrero de 1997; y en respuesta, mediante oficio 213004000/908/97 del 18 de febrero de 1997, envió el informe solicitado y documentos relacionados con su queja.

De lo anterior, se le envió el diverso 2215/97-1 del 29 de febrero de 1997, el cual le fue notificado el 14 de marzo del propio año, por el que se le comunicó la necesidad de contar con su presencia ante ese Organismo Local, debido a las contradicciones entre lo manifestado por usted en su escrito de queja y la respuesta otorgada por la autoridad señalada como presunta responsable; incluso se le solicitó que fuera vía telefónica la comunicación, a efecto de ampliar o aclarar su queja, o bien aportar las evidencias que considerara pertinentes a fin de obtener los elementos suficientes para resolver la queja.

No obstante lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, siguió solicitando informes a la precitada autoridad, misma que el 24 de abril de 1997, manifestó lo referente al cumplimiento de la orden de aprehensión correspondiente a José Luis Guadarrama Garduño, quedando pendiente la aprehensión por lo que corresponde a Israel y Cristóbal Guadarrama Garduño.

Al no recibir respuesta de su parte, el Organismo Local emitió el acuerdo el 6 de mayo de 1997, por el cual debido a la falta de interés que mostró se determinó concluir su expediente.

Para efecto de que su caso sea atendido nuevamente por dicho Organismo Local, se le orienta a efecto de que acuda ante el licenciado Jesús Bautista Cuadros, visitador adjunto en la Primera Visitaduría del mismo, y aporte las evidencias que considere pertinentes para que oportunamente se resuelva conforme a Derecho.

Por lo expuesto, su recurso de queja no se encuentra dentro de las exigencias legales que para su admisión se requiere, ya que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no ha incurrido en omisiones o inactividad

señaladas por la Ley, por lo que este Organismo Nacional lo declara improcedente y se envía el expediente al archivo en forma definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 149, fracción III de su Reglamento Interno, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 56.- El recurso de queja sólo podrá ser promovido por los quejosos, o denunciantes que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los Organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate, y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio Organismo Local.

En caso de que el Organismo Local acredite estar dando seguimiento adecuado a la queja o denuncia, el recurso de queja deberá ser desestimado.

Artículo 149.- Para que la Comisión Nacional admita el recurso de queja, se requiere:

...

III. Que hayan transcurrido por lo menos seis meses desde la fecha de presentación de la queja ante la Comisión Estatal;

No obstante ello, esta Comisión Nacional queda a sus órdenes para brindarle la atención que usted merece, de así requerirlo en lo futuro.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi distinguida consideración.

**EL SEGUNDO VISITADOR GENERAL
LIC. JOSÉ COLÓN MORÁN**

c.c.p. Dra. Mireille Roccatti Velazquez.- Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
c.c.p. M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto.- Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México.- Toluca, Estado de México.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.